

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

RAD. 11001-40-03-038-2020-00706-00.
VERBAL
DE WILSON MORENO BARRAGAN
CONTRA ESNEIDER ARMANDO ALVAREZ

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegar poder en el que autorice impetrar demanda contra el aquí convocado, así mismo deberá en el mandato especificar la causa del litigio y el tipo de acción que intenta adelantar. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 *ibídem*, el cual expresa que: “...*En los podres especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”.

2. En el nuevo poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

3. Acreditar que la dirección electrónica que se señale en el poder para el abogado del demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

4. Dese estricto cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 *ibídem*, esto es, indicar con exactitud la cuantía del presente asunto, sin que sea viable que la parte interesada indique que es inferior o superior a 40 y/o 150 smlmv.

5. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en los términos del numeral 7º del canon 90 del CGP.

6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato base del presente proceso, se encuentran en poder del mandatorio judicial.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef2e67aa7e76fbe9988e698975c7fd4d9742585d9a11a034a9c8cebd3047310

Documento generado en 02/02/2021 04:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>